



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO**

Artículo primero.- Marco Legal

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias que atribuye al municipio el artículo 4.1. a), 25.2.k) y 26.1.c) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para regular el régimen de funcionamiento del Servicio Social de Ayuda a Domicilio establecido.

Artículo segundo.-

El Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio es de gestión directa, prestándose mediante personal municipal o de empresa a quien se adjudique el contrato de prestación de servicios, indistinta o conjuntamente, bajo la jefatura del Alcalde y la jefatura inmediata de la Trabajadora Social.

Artículo tercero.- Aspectos generales y objeto

1.-El Servicio de Ayuda a Domicilio, se prestará conforme a la Normativa aprobada en sesión plenaria el día 29-12-88, y las sucesivas modificaciones de esta.

2.-La prestación será voluntaria, a petición del solicitante, previa valoración y priorización de la situación por el Trabajador Social del Centro Municipal de Servicios Sociales.

3.-El objeto de la prestación del Servicio será, mejorar la calidad de vida previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal, para contribuir a lograr el equilibrio del bienestar psíquico-físico, social, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

4.- Tendrá derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, quienes:

- Sean residentes y estén empadronados en el Municipio de Parres.
- Las personas que requieran de dicha asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el internamiento en Residencias, Hogares u otras Instituciones, de 3ª. edad, minusválidos, etc.
- Personas que vivan con familias que no les puedan prestar las atenciones necesarias por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares.

El Servicio será prestado con la periodicidad requerida en cada caso, salvo en casos justificados, derivados tanto del Usuario como de las exigencias del servicio en general.

5.- Tanto el Usuario, Auxiliar y Trabajadora Social, están obligados a contribuir y colaborar positivamente para posibilitar el buen y adecuado funcionamiento del Servicio.

Artículo cuarto.-Derechos de los usuarios

Los usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

1.- Los referidos al Art. 10.1. de la Constitución.

2.- El que establece la Ordenanza Reguladora, en el Art. 3, apto.b. “en todo momento se respetará la libertad del usuario, en cuanto a toma de decisión, conveniencia o no de continuar con el SAD”.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

3.-Derecho a que se le aplique el baremo, según Ordenanza y a que se le preste el Servicio gratuitamente, en caso de no llegar a los mínimos económicos establecidos.

4.- Derecho a que la prestación del Servicio se cumpla, conforme a las indicaciones que se establecen en el plan de trabajo individual.

5.- Derecho a consensuar y conocer previamente las tareas que se reflejan en el Plan de Trabajo Individual, antes de proceder a la firma del mismo.

6.-A recabar la información (excepto la relacionada con otros usuarios), y ayuda necesaria del Auxiliar que presta el Servicio.

7.- A formular cualquier tipo de queja o sugerencia, sobre la marcha y prestación del Servicio.

8.- A que se lleven a cabo reuniones periódicas de la prestación del Servicio, tanto individual como conjuntamente, entre el Usuario, Auxiliar y Trabajador Social, si fuera preciso.

9.- A que se guarde secreto profesional en relación con su persona, familia y/o entorno, preservando así la intimidad.

Artículo quinto.- Obligación de los usuarios

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio están obligados a:

1.-Están obligados a asumir los compromisos con el Ayuntamiento, que se deriven de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Quienes tengan que abonar tasa derivada de la prestación del Servicio, lo harán por periodos mensuales, el no abono de la tasa, será motivo de extinción del servicio.

3.-Están obligados a respetar íntegramente a la persona que presta el Servicio (Auxiliar).

4.-A no exigir a la Auxiliar, realizar tareas que no se especifiquen en el Plan de Trabajo Individual, y que no hayan sido consensuadas previamente.

5.--A colaborar para llevar a cabo la adecuada prestación del Servicio, tanto en la realización de tareas como, en ofrecer la información que se solicita en los momentos de evaluación y revisión de la prestación del Servicio.

6.-A formular las quejas que consideren oportunas sobre la prestación del Servicio o Auxiliar al Trabajadora Social, siempre por escrito y dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

7.-A no obligar a la auxiliar a utilizar dinero para adquisición de cualquier artículo personal o de alimentación.

Artículo sexto.- Derechos del personal auxiliar

El personal auxiliar del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

1.-Tiene derecho a ser respetada por el Usuario, familiares o vecinos del mismo.

2.- A recibir descanso de la jornada laboral, regulados en la Resolución de 22 de febrero de 2001 (Convenio Colectivo de Servicios de Ayuda a Domicilio), y disponer de tiempo para la adecuada formación profesional.

3.- A formular las quejas oportunas, en cuanto al proceso de prestación del Servicio, en cuanto al Usuario, familiares, vecinos y Trabajador/a Social.

4.- A que el Usuario no le obligue a prestar el Servicio, sobre horarios y tareas no consensuadas en el Plan de Trabajo Individual.

5.- A no verse presionada por el usuario a realizar compras no pautadas por el Centro de Servicios Sociales.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Artículo séptimo.- Obligaciones del personal auxiliar

El personal auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio está obligado a:

- 1.- A prestar el Servicio de acuerdo con las pautas establecidas en el Plan de Trabajo Individual.
- 2.- A formular las quejas oportunas siempre por escrito.
- 3.- A prestar el Servicio, siempre con gran humanidad, delicadeza y esmero y, teniendo en cuenta las pautas indicadas por el Trabajador Social del Centro Municipal de Servicios Sociales.
- 4.- A la no utilización, bajo ningún concepto de dinero del usuario.
- 5.- A guardar íntegro secreto profesional.

Artículo octavo.- Extinción o suspensión del servicio.-

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las causas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, así como

- A petición propia del usuario
- Por desaparición de las causas que motivaron la concesión
- Por fallecimiento
- Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario municipal
- Por reducción del servicio que será comunicado con suficiente antelación
- Por manifestar el usuario un comportamiento problemático y conflictivo que impida el desarrollo adecuado del servicio.
- Por ingreso en un Centro para la Tercera Edad.
- Por ausencia superior a un mes del domicilio habitual
- Por traslado de domicilio fuera del municipio.
- El incumplimiento de la normativa expuesta en el presente Reglamento, podrá dar lugar a la suspensión del derecho a recibir el Servicio (usuario), o a prestar el Servicio (Auxiliar), previos informes y valoración de los mismos al respecto.
- Por falta de pago de la tasa por prestación del servicio.
- Por falseamiento de los datos e informes aportados
- Por ocultación de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación

La suspensión del servicio exigirá la apertura de un expediente con audiencia a los interesados, con carácter previo a la Resolución de Suspensión.

El órgano competente para resolver sobre la suspensión será el Alcalde Presidente, sin perjuicio de los dictámenes que, en su caso, emita la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobación: Pleno 06-11-2003

Publicación: BOPA de fecha 11-02-2004



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481